

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, EL CURRÍCULO, LA IMPLANTACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular al estar en desacuerdo con el planteamiento de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen para la Comunidad de Madrid, el currículo, la implantación y la organización de la Educación Primaria, por los motivos de fondo y de forma que enunciamos a continuación.

## Consideraciones respecto a los aspectos de fondo

En este terreno, la FAPA Francisco Giner de los Ríos no va a mostrarse exhaustiva, toda vez que rechazamos frotalmente el currículo establecido desde el Ministerio de Educación, al cual está vinculado directamente el Decreto que nos ocupa, y muchas de las razones que sustentan dicho rechazo la Consejería de Educación no tiene competencias para modificarlas, pero queremos destacar algunas consideraciones.

#### En relación con el articulado

Al inicio de la sesión de debate asistió la Viceconsejera de Educación, quien procedió a dar explicaciones sobre el Proyecto de Decreto, cosa que agradecemos y que, sin duda, sirvió para clarificar algunas cuestiones, aunque con algunas estamos de acuerdo y con otras no, como es lógico. De dichas matizaciones procede parte de esta exposición, que no podría entenderse con la simple lectura del texto normativo que nos ocupa y que, básicamente, son las siguientes:

Respecto al artº 6.4, que recoge: "La Consejería con competencias en materia de educación adopta, con carácter general para todos los centros, el área de Educación Artística, sin perjuicio de que aquellos centros, que dispongan de recursos propios, puedan impartir el área de Segunda Lengua Extranjera".
La Viceconsejera explicó que se trataba de facilitar la implantación de una u otra de las asignaturas específicas (que recordemos son:



Educación Artística, Segunda Lengua Extranjera, Religión y Valores Sociales y Cívicos), sin necesidad de desarrollar ningún proyecto propio, pudiendo, incluso, alternarse por cursos.

- Al artº 6.5, sobre las asignaturas de libre configuración, podría ser cualquiera que diseñe el centro. Llama la atención que en el horario recogido en esta normativa no quede tiempo para el establecimiento de dicha materia. No obstante, la Viceconsejera explicó que podría recogerse mediante la ampliación de horario o a través de un proyecto propio.
- Al artº 7, relativo al currículo. La Consejería mantiene los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje recogido en el Real Decreto 126/2014, para las materias troncales, si bien se dividen en dos cursos, dada la supresión de los ciclos, como venía siendo hasta ahora.

Lo más novedoso, respecto a este artículo, introducido por la Consejería, es lo relacionado con las asignaturas específicas, donde el Ministerio no marca contenidos, sino estándares de aprendizaje. Respecto a ellas, se ha definido el currículo para toda la etapa, dejando a los centros, en función de los recursos de los mismos, la posibilidad de diseñar su propio programa y la distribución de los contenidos entre los diferentes cursos, respetando los estándares marcados por la presente normativa. De forma que cada centro tenga su propio programa de Educación Física y Educación Artística, por ejemplo. Justificó la disminución horaria de dichas asignaturas por la transversalidad de las mismas, por ejemplo, y según su exposición: dibujo lineal se puede aprender en matemáticas, dibujando circunferencias, cuadrados, etc. Imaginamos que, quizás, también piense en otros ejemplos, como que dibujo artístico podría hacerse en clase de Ciencias Naturales dibujando las partes de una flor, música cantando las tablas de multiplicar, etc.

En relación con la prueba externa de evaluación de 3° de Primaria, la Consejería elaborará una prueba parecida a la de Conocimiento y Destrezas Indispensables de 6° curso, a través de instrucciones o una resolución.

 Arto 16, horario lectivo. Pretende establecer un horario general para la Comunidad de Madrid, reforzando las áreas instrumentales, que no es que aumenten contenidos, pero al tener más horas se pueden trabajar con más tiempo. Aumentan, también, las horas de Inglés, pero hemos comprobado que sólo en centros no bilingües, dado que los que tienen el programa



bilingüe de la Comunidad de Madrid pierden horas. Disminuyen las que estaban dedicadas a Conocimiento del Medio (actualmente, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales). La materia que más horas pierde es la de Enseñanzas Artísticas, muy centrada en Música y poniendo el énfasis en el canto coral. La justificación, dada en el artículo 7, es la trasversalidad de estas enseñanzas: Educación Física en el recreo, dibujo lineal en Matemáticas, etc.

A través del art° 16.2, han introducido los elementos necesarios para sustituir el Decreto de autonomía de los centros, de forma que ya para el curso próximo éstos puedan realizar proyectos y programas propios, utilizando el 35% del horario y currículo, competencia de la Comunidad de Madrid, sin aumento de los recursos con que cuenten en la actualidad.

Respecto al horario de los bilingües, sufre algunas modificaciones. Tal vez, las más importantes sean la disminución del horario de Inglés y la no obligatoriedad de impartir las antiguas materias de Conocimiento del Medio (actualmente Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales) en inglés. Inicialmente, esta modificación nos parece un acierto por parte de la Consejería, sino procede a sacar más adelante una Orden, como ha adelantado que hará, específica para los colegios bilingües públicos ya que, tal y como viene recogido en esta norma, todos los colegios bilingües, públicos y privados concertados, tendrían el mismo horario general y las mismas características, lo que viene a dar la razón a algunas de las demandas que nuestra Federación viene realizando desde hace años: que las materias que se impartan en inglés no sean siempre las mismas; que haya una misma normativa para todos los centros; o que obligar a impartir Conocimiento del Medio en inglés en todos los cursos situaba al alumnado del Programa Bilingüe en condiciones no óptimas para abordar la Enseñanza Secundaria; entre otras.

Por último, sorprende la Disposición Adicional Cuarta, que modifica el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, y que establece que: "antes de que finalice cada semestre del ejercicio presupuestario, la Comunidad de Madrid pondrá a disposición de los centros docentes el 50% del importe del crédito anual destinado a los gastos de funcionamiento", se incluya dentro de la presente normativa porque, "aunque no tiene nada que ver aquí", era el primer Decreto que pasaba por el Consejo Escolar y existía



urgencia en su publicación. Consideramos que éste no debe ser el comportamiento normativo de ninguna Administración. En orden a normativa, la legislación debe especificidad, lo contrario aleja el conocimiento y acceso a la misma por parte de los ciudadanos. Pero, además, el Decreto modificado indicaba: "En el primer semestre de cada ejercicio presupuestario, la Comunidad de Madrid pondrá a disposición de los centros docentes, como mínimo, el 70 por 100 del importe del crédito anual destinado a los gastos de funcionamiento." Ello no clarifica si la transferencia de dicho crédito se realizará previa a la necesidad de gasto o a posteriori. Dado que los centros no cuentan con reservas que les permitan adelantar el pago de los costes a proveedores, si la transferencia que se produjese antes de finalizar el mes de junio no fuese un anticipo para los gastos del primer trimestre del curso siguiente si no el destinado al segundo y tercer trimestre del curso anterior, los centros no podrían abordar el pago de los gastos realizados, lo que se opondría a lo establecido en la Ley Orgánica 9/2013 de control de la deuda comercial en el Sector Público, de 20 de diciembre de 2013, que pretende hacer que los pagos de las Administraciones Públicas, con carácter general, se realicen en el plazo máximo de 30 días, o como mucho, a no superar los 60 días de pago máximos fijados por la normativa europea.

Si analizamos, pues, las matizaciones realizadas por la Viceconsejera de Educación y el texto que se nos presenta, podemos llegar a la conclusión de que la Consejería va a permitir el diseño del 35% del currículo de Primaria a aquellos centros que cuenten con recursos propios para llevarlo a cabo, sea mediante ampliación de horario, programas propios para algunas de las materias o proyectos propios. Ello deja fuera de esta posibilidad a la mayor parte de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y puede suponer el establecimiento de más de 1300 proyectos diferentes, que es el número de centros que imparten Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, si nos ceñimos al texto, debemos introducir las siguientes consideraciones:

- Art. 1. En el punto 2, como elemento nombra sólo competencias, no competencias básicas igual que en la LOMCE. No habla de pedagogía.
- Art. 2. En el punto 2 habla de la organización de la etapa. Aquí debemos exponer que no es recomendable la eliminación de los



- ciclos. Faltan principios generales si lo comparamos con el Decreto 22/2007, 10 de mayo: concreción curricular incluida en el PEC; proyectos de innovación; prevención de las dificultades de aprendizaje y las TIC integradas en el currículo.
- 3) Art. 3. No podemos estar de acuerdo con la desaparición del desarrollo personal como finalidad de la Educación Primaria, ni que no se hable de habilidades sociales. Llama la atención que se ponga en el papel que se garantiza una formación integral cuando se pretende volver a la instrucción. Necesitamos una explicación de cómo se consigue tener un sentido artístico y desarrollar la creatividad sino hay tiempo en la escuela para ello.

#### 4) Art. 4.

- B) Falta descubrir la satisfacción por la tarea bien hecha y, como novedad, hay que desarrollar el espíritu emprendedor en alumnos de primaria.
- C) No se plasma, como objetivo, desarrollar una actitud responsable y de respeto a los demás.
- D) Donde antes se hablaba de hombres y mujeres, ahora de personas.
- H) Se elimina conocer y valorar su entorno social, natural y cultural.
- Se ha eliminado el punto m) del Decreto 22/2007 que tenía como objetivo conocer el patrimonio cultural, diversidad lingüística y cultural.
- 5) Art. 5. Se deben revisar las 8 CCBB con las que se enumeran en el presente Decreto, porque realmente se potencian las competencias que evalúa PISA.
- 6) Art. 6 4. No tiene sentido que la Consejería, con carácter general para todos los centros, adopte la Educación Artística, cuando sólo se nombra la educación musical, se pretende que la plástica se trabaje de forma transversal, y además se reduce la carga horaria.
- 7) Art. 8 4. Con dos sesiones de 45 minutos a la semana no es viable que la Administración pretenda promover la práctica diaria del ejercicio físico durante la jornada escolar.
- 8) Art. 9. Falta incluir en este artículo que cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado se establecerán medidas de refuerzo en cuanto se detecten las dificultades.



9) Art. 18. Se debe revisar el punto 1.C) para determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas. En el art. 16, que habla del horario lectivo, "De forma general, los centros escolares de la Comunidad de Madrid que imparten Educación primaria adoptarán el horario lectivo que figura en el Anexo"¿Podemos determinar una carga horaria distinta en base a la autonomía del centro? Se echa de menos que no se hable de participación o de la cooperación del centro y las familias.

# <u>En relación con los contenidos, estándares y orientaciones metodológicas</u>

Nos limitaremos a dejar constancia de algunas cuestiones que nos parecen especialmente preocupantes:

- 1. Mientras en el currículo anterior se establecían objetivos, contenidos, desarrollos de competencias básicas, orientaciones metodológicas y criterios de evaluación, la presente norma se limita a enumerar contenidos.
- 2. Por otra parte, parece diseñada por docentes de cuerpos de profesores de Secundaria y no maestros, pues carece de orientaciones metodológicas y didácticas, y no adapta el proceso de enseñanza/aprendizaje al momento de desarrollo psicoevolutivo del alumnado, no contemplando las condiciones establecidas por la Psicología evolutiva y las teorías sobre aprendizaje.
- 3. No presenta una homogeneidad en el planteamiento de las diferentes materias, ni dentro de cada una de ellas. Semeja, en su planteamiento, los programas previos a la Ley de Villar Palasi.
- 4. El Preámbulo se contradice, en muchos casos, con el desarrollo posterior.
- 5. Parece responder más a las pruebas externas de evaluación que al proceso de aprendizaje de la diversidad del alumnado.
- 6. Fundamenta el proceso de enseñanza/aprendizaje en una metodología basada en la mnemotecnia, lejos de aquellas basadas en la experimentación, análisis y comprensión de lo que se ha de aprender.
- 7. Preocupa que, no siendo la Educación Infantil una etapa obligatoria, se establezca un currículo de primer curso de Primaria en el que el alumnado debe haber adquirido previamente los conocimientos y objetivos de la lectoescritura y el conocimiento



de los numerales que, hasta este momento, son un objetivo de 1º de Primaria. ¿Qué sucederá con aquellos alumnos/as que no hubieran estado escolarizados o no hubieran alcanzado tales objetivos? Y ello no solo en referencia a estas dos materias instrumentales, sin el desarrollo de las cuales no se puede esperar que el alumnado adquiera determinados conocimientos de otras. Por ejemplo, en lo que se refiere a las Ciencias de la Naturaleza, el currículo establece que el alumno ha de ser capaz, entre otras cosas, de: adoptar los hábitos necesarios de higiene personal, cuidado y descanso; identificar y valorar hábitos de vida prevenir enfermedades; repercusiones para la salud del modo de vida; conocer los beneficios del ejercicio físico y de una alimentación sana; desarrollar la identidad y la autonomía personal; o conocer el cuidado que requieren los animales y las plantas. Es evidente que estos objetivos aún no han sido alcanzados por algunos adultos, por lo que parece poco probable que se puedan alcanzar por el alumnado de esta etapa. Por otra parte, algunos de ellos no pueden formar parte de los contenidos de Ciencias de la Naturaleza, sino que son trasversales a todas las materias, en realidad a todo el hecho educativo.

- 8. Asimismo, nos preocupan algunos contenidos de diversas materias. ¿Por qué centrar en el coro la enseñanza musical? ¿Por qué incluir el dibujo en materias como matemáticas o ciencias naturales, cuando las técnicas que llevan a la adquisición de dichas habilidades y aprendizajes no tienen nada que ver con las mencionadas materias? ¿Por qué se recogen contenidos de natación cuando los centros no cuentan con dichas instalaciones, o es que van a proceder a construir piscinas en todos los centros educativos?
- 9. EI currículo de Ciencias Sociales es extremadamente desafortunado. En la Comisión Permanente del Consejo Escolar, en que se ha debatido esta norma, varios consejeros lo hicieron constar, dado que contiene errores en las fechas y trata la Historia desde un punto de vista parcial, poniendo especial énfasis en determinados personajes, batallas y fechas. Por poner algunos ejemplos: habla de la batalla de Covadonga, cuando tal batalla no de los árabes en España, cuando debería decir musulmanes; o propone estudiar la conversión de Recaredo al catolicismo en el año 589 durante el III Concilio de Toledo, mientras no se aborda la II República o el proceso de Transición Democrática, por ejemplo.



10. Respecto al Inglés, en la pág. 5 se indica: "Al finalizar la Educación Primaria los escolares deberán alcanzar un nivel A1 del Marco común europeo de referencia para las Lenguas, al menos en lo que se refiere a la competencia oral". Y si no lo alcanzan, ¿qué hacemos?, ¿cómo se va a evaluar?. En la pág. 91, curiosamente, se amplía ese nivel a las 4 destrezas.

### Consideraciones respecto a los aspectos formales

Nuestra organización considera que, dada la importancia que la presente normativa tiene para el proceso de enseñanza/aprendizaje del alumnado, que es el objetivo final que rige las funciones de la Consejería competente en materia educativa y de este mismo Consejo Escolar, por cuanto establece el currículo de la etapa Primaria, esta norma debería haberse conocido, analizado e informado con más tiempo y con una disposición abierta a la participación directa de los diferentes sectores de la comunidad educativa en su elaboración. No solo no ha sido así, sino que se ha realizado mediante trámite de urgencia, remitiendo la documentación durante período vacacional de Semana Santa, lo que ha dificultado el análisis e información adecuada sobre el mismo, así como cualquier posibilidad de consulta a los representantes de las Asociaciones integradas a nuestra federación en un tema de la máxima trascendencia, como es el caso que nos ocupa.

No ignoramos que la premura de esta medida viene determinada, en buena parte, por los plazos impuestos desde el Ministerio en su empeño por establecer dicho currículo para el próximo curso 2014/15, lo que más allá de ir en el sentido de búsqueda de la calidad de la enseñanza, como eufemísticamente se denomina dicha Ley, camina en el sentido contrario. Por otra parte, no es difícil imaginar las presiones que las empresas editoriales de libros de texto deben estar realizando para conseguir la confirmación de que pueden editar los materiales de cara al próximo curso asegurando el negocio que les producirá su venta, pero ninguna de estas circunstancias deben priorizarse sobre la elaboración de un currículo adecuado a la etapa y las edades del alumnado a quien va dirigido.

Según nuestro criterio, esta norma debería haberse debatido, incluso, bajo otro formato: con reuniones previas con todos los sectores afectados en las que se analizase detalladamente el diferente articulado, los programas de las diferentes áreas y materias, las orientaciones metodológicas, contenidos, estándares de aprendizaje y criterios de evaluación. Ya que ello no se ha producido, al menos,



debería haber sido posible entrar en este tipo de cuestiones de fondo durante todo el proceso de tramitación de la norma en el seno del Consejo Escolar.

Por ello, la FAPA Francisco Giner de los Ríos, junto con las Federaciones de Enseñanza de Comisiones Obreras y UGT, pedimos que constase en acta el siguiente texto: "Las organizaciones firmantes consideramos inaceptable plantear con carácter de urgencia el dictamen de un Decreto que significa una modificación sustancial del sistema educativo, sin un período de tiempo suficiente para informar y consultar a la ciudadanía, así como establecer el debate necesario sobre el mismo. Consideramos que es menospreciar a los diferentes sectores educativos para cumplir, formalmente, lo que la legislación les impone. Por ello no colaboraremos en dicho Dictamen, al considerar que se ridiculiza el sistema democrático, se menosprecia a los ciudadanos, se perjudica al alumnado y no pretende, en modo alguno, consensuar ni contar con la opinión de los diferentes sectores involucrados en el mismo, limitándose a cumplir con un requisito legal que obviarían si fuera posible hacerlo". Por lo que, tras votar deliberación del Dictamen. negativamente sobre el paso a procedimos, junto con los representantes de las organizaciones mencionadas firmantes también de dicho texto, a abandonar la sesión, por entender que no podíamos participar en un debate que supusiera dar visos de legalidad a un Proyecto de Decreto donde, hurtado el debate, no se iba a entrar en temas de profundidad, quedándose todo en correcciones semánticas u ortográficas.

Asimismo, consideramos inadecuada la convocatoria de una sesión de la Comisión Permanente un viernes a las 12,30 horas, por cuanto da a entender que se desea acabar con el Dictamen y la deliberación del mismo en un corto espacio de tiempo, lo que no responde a la importancia que esta normativa exige. Además, ello vulnera la legislación actual en el sentido de que los Consejos Escolares deben garantizar que la asistencia de todos los sectores afectados es posible. El horario de mañana imposibilita la asistencia de los sectores estudiantil y familias, o cuando menos lo dificulta en gran medida. Los Consejeros y Consejeras aceptan las designaciones de sus respectivas organizaciones teniendo en cuenta los horarios dedicados a las diferentes reuniones. Un cambio en los horarios, de forma unilateral por el Consejo, puede suponer graves complicaciones personales, que en ningún caso pueden suceder ni ser aceptadas.

Por último, se nos informó que, "benévolamente", se nos permitía entregar los votos particulares el lunes 28 a las 9,00 horas de la mañana, toda vez que el Reglamento de funcionamiento interno del



Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid establece un plazo de cuarenta y ocho horas, que se cumplirían, según el Presidente, el domingo 27 pasadas las quince horas, aproximadamente. Respecto a este tema, hemos de manifestar que ello no facilita la presentación de dicho voto, es más, consideramos que restringe lo que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 48.1, que dice: "Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivo. Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones." Habida cuenta que no recoge los plazos por horas entendemos que, en todo caso, debería reunir las características de los plazos por días, en lo que al cómputo de días hábiles o inhábiles se refiere, entendiendo que existen horas hábiles e inhábiles, por cuanto todo acto administrativo debe garantizar las condiciones que permitan su cumplimiento. Que el Consejo Escolar no se encuentre abierto durante las jornadas de sábado y domingo (algo lógico), sin existir mecanismos que permitan cumplir con los plazos que el Presidente del Consejo Escolar comunique, es un hecho que impide el cumplimiento de su entrega, tal y como se interpreta el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar, sobre lo que incidiremos a continuación. Por ello, entendemos que dicho plazo finalizaría, al menos, el lunes 28 de abril hacia las quince horas. Benevolente sería establecer un margen mayor a petición de los interesados, como sucedió en la sesión del Consejo Escolar, y que el Presidente podría haber contemplado habida cuenta de la importancic de la norma que nos ocupa.

En relación al modo de presentación, también nos plantea dudas razonables, por cuanto el Reglamento de Régimen Interno de este Consejo Escolar establece que hay que "remitirlo por escrito", lo que debería permitir la remisión por correo electrónico (mecanismo que ha sido utilizado en numerosas ocasiones por este Consejo Escolar sin que ello haya supuesto un problema legal en la tramitación de los votos particulares). Otras situaciones, como hacerlo, a través de correo postal mediante registro oficial. también contemplarse, pero tienen también problemas de horario y, sobre todo, de llegada al seno del Consejo Escolar, que debería tener en cuenta que se le habrían remitido los mismos en tiempo y forma pero que debería esperar a sus recepción para concluir el proceso de tramitación de la norma correspondiente. Cuestiones éstas que convendría conocer. Por otra parte, el término "remitir" alude a



"enviar algo", lo que supone que no exige que se haga en persona, dado que en dicho caso debería haberse utilizado el término "entregar", cuyo significado es "poner en manos de", en cuyo caso sí exige la presencia física de quien entrega.

Por otra parte, no hay que olvidar que nuestra Federación siempre se ha mostrado, y lo seguirá haciendo, favorable y comprensiva ante las dificultades técnicas y de plazos con que el Consejo Escolar se puede encontrar en algunos momentos, y cada vez más, dadas las circunstancias a las que se ve sometido por la, cada vez más frecuente, "tramitación de urgencia" de la normativa a dictaminar. Siendo conscientes de ello, hemos adoptado una actitud de colaboración, que facilite la labor del más importante órgano de participación en materia educativa, del que formamos parte y en el que actuamos de forma responsable, activa y leal. Pero también es cierto que esta misma actitud no se encuentra en la Administración educativa y, cada vez con mayor frecuencia, tampoco en el seno del Consejo Escolar, por lo que la FAPA revisará profundamente el Reglamento y tomará las decisiones oportunas para garantizar sus derechos.

Por todo ello, la FAPA Francisco Giner de los Ríos votó en contra del paso a trámite del presente Proyecto de Decreto y consideraría oportuno que la Consejería de Educación procediese a tomar en consideración las observaciones realizadas en dicha sesión de la Comisión Permanente, así como los votos particulares que las diferentes organizaciones hayan podido realizar, y proceda a revisar el presente currículo. En cuya elaboración estamos dispuestos a participar, si nos lo permite la Administración competente en dicha materia, algo que debería siempre suceder.

Madrid, 25 de abril de 2014